



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	José Raúl Giraldo Aristizábal y Luis Ramiro Rivera Sánchez
Demandado	Cooperativa Multiactiva Felicidad Misión Posible
Radicado	05001-40-03-010-2020-00190-00
Tipo de egreso	Termina por sustracción de materia- carencia actual de objeto

Procede el despacho a resolver la petición presentada por la parte demandante, en el sentido de que se declare terminado el proceso por carencia actual de objeto por cuanto la parte demandada entregó de manera voluntaria el inmueble objeto de restitución.

Lo normal es que un proceso una vez iniciado termine con sentencia ejecutoriada, esto es, con la providencia que decida sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien (art. 278 del Código General del Proceso). Sin embargo, existen algunos eventos en los que es posible la terminación anticipada y sin necesidad de que se dicte la respectiva sentencia. El Código General del Proceso, sección Quinta, capítulos 1 y 2 reglamenta las formas anormales y típicas de terminación del proceso como la Transacción, y el desistimiento. Excepcionalmente existen otras formas anormales de terminación, por ejemplo, la prevista en el art. 9º de la ley 1º del 76 que dispone que la muerte o reconciliación ponen fin de manera anticipada a los procesos de divorcio; igual ocurre cuando surgen impedimentos de carácter lógico o jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el actor al demandar.

En el caso de autos se presenta sin duda la sustracción de materia, por esta razón, es posible la terminación del proceso antes de dictar sentencia pues se trata de una causal de terminación anormal del proceso que, aunque no está prevista en norma especial expresa constituye un impedimento lógico que por fuerza lleva a tener que considerar extinguido el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso abreviado RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO adelantado por JOSÉ RAÚL GIRALDO ARISTIZÁBAL Y LUIS RAMIRO RIVERA SÁNCHEZ, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA FELICIDAD MISIÓN POSIBLE, por sustracción de materia- carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas por cuanto no hay prueba de su causación.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f04fb5d2186129799eed0968bb98f095a9f3dc259577e8fffe4bbccd7bb491d5

Documento generado en 15/01/2021 03:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>